

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sabados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5258

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local

ORDEN CIRCULAR

Debiendo reunirse para sus trabajos el día 1.º de Octubre próximo la Junta nombrada por Real orden de este Ministerio de 10 de Julio último para la confección del reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, con arreglo al proyecto presentado por el Sr. Ruano, se hace público á fin de que puedan remitir á esta Dirección, á nombre del Secretario de dicha Comisión D. José Lón, Jefe de la Sección 1.ª, los trabajos, notas y observaciones que se consideren convenientes por los interesados en el reglamento de referencia.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—El Director general, *Eugenio Silvela*.

(Gaceta 19 de Septiembre.)

Núm. 1898

Gobierno Civil.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.—El Ilmo. Sr. Director General de Administración con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Rigo y Coll contra la providencia dictada por ese Gobierno de su digno cargo, en 17 de Marzo próximo pasado que desestimó su reclamación contra un acuerdo del Ayuntamiento de Sta. Eugenia declarando no haber lugar á reintegrarle de 1849 pesetas 18 céntimos satisfechas para defensa contra la filoxera, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Palma 27 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1899

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que á continuación se expresan en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del lunes 2 de Julio de 1900 al Domingo 8

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 34'50.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 10'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 6½, importe pesetas 16.—Peones (jornales) 88½, importe pesetas 128'50.—Carros 4, importe pesetas 20.—Arena de mar, metros cúbicos 13'750 importe pesetas 27'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 51'750, importe pesetas 36'22.—Piedra machacada, metros cúbicos 20, importe pesetas 46.

En id. id. id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 8½, importe pesetas 20'62.—Peones (jornales) 19½, importe pesetas 31'91.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'80.

En otras reparaciones.—Oficiales (jornales) 2½, importe pesetas 5'62.—Peones (jornales) 6, importe 10'12.

En los caminos vecinales.—Oficiales (jornales 6,) importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.

En los jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

Vertederos del Molinar y recoger yerbas marinas.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.

Limpia de sifones y meaderos y escaleras de la Muralla.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 68, importe pesetas, 114'21.

Semana del lunes 9 de Julio de 1900 al Domingo 15

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 34'50.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 10'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 19'75.—Peones (jornales) 116½, importe pesetas 176'79.—Arena de mar, metros cúbicos 3'750, importe pesetas 7'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 61'750, importe pesetas 43'22.—Piedra machacada, metros cúbicos 35, importe pesetas 80'50.

En id. id. id. acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 7½ importe pesetas 18'17.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 16'47.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 10, importe pesetas 7.

En los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.

En los jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5, importe pesetas 3'50.

Vertederos del Molinar y recoger yerbas marinas.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.

Limpia de sifones y meaderos y escaleras de la Muralla.—Oficiales (jornales) 9½ importe pesetas 23'12.—Peones (jornales) 70½, importe pesetas 177'96.

Semana del lunes 16 de Julio de 1900 al Domingo 22

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Cal, kilogramos 860, importe pesetas 17'20.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 28'02.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 112, importe pesetas 169'35.—Carros, 5, importe pesetas 30.—Arena de mar, metros cúbicos, 14'500, importe pesetas 29.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 64, importe pesetas 44'80.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'70.

En id. id. de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.

En los jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.—Manguera, metros 8, importe pesetas 48.

Vertederos del Molinar y recoger yerbas marinas.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.

Arreglo de varias calles del Terreno.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

Limpia de sifones y meaderos y escaleras de la Muralla.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 72, importe pesetas 103'94.

En el Cementerio.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Yeso, hectólitros 3'50, importe pesetas 5'77.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y transporte de escombros, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, José Riera.—Yeso, Miguel Durán y piedra machacada, Nicolás Literas.

Palma 23 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1900

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos

y recargos autorizados para el próximo año 1901, por medio del reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día 26 del mes actual.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 1.º de Octubre próximo venidero para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día 10 del mismo mes.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el día 19 del referido mes, para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diese tampoco resultado se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, la que si fuese negativa, tendrá lugar la tercera y última el día siete de Noviembre próximo; debiendo tener lugar unas y otras en la casa Consistorial y hora de las ocho de la mañana.

Las referidas subastas se celebrarán ante la comisión al efecto designada, con estricta sujeción al pliego de condiciones que oportunamente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Costitx 23 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Martín Amengual.—P. A. de la J.—José Vallespir, Srio.

Núm. 1901

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1901, por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día veinte y nueve del mes actual.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día diez de Octubre próximo para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta, se señala para la segunda el día quince del mismo mes.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el día veinte del referido mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diese resultado se celebrará la segunda el día veinte y cinco del mismo mes, la que si fuese negativa, tendrá lugar la tercera y última el día treinta y uno siguiente; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y hora de las diez de la mañana, por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones obrantes en esta Secretaría.

Campos 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Cozme M.º Oliver y Lladó.—Por A. del A. y J.—El Secretario, Antonio Bannasar.

Ayuntamiento de Deya

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio del año 1901, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO		Consumo calculado durante el año	PRODUCCION ANUAL
		Pesetas.	Arbitrio Pesetas.		
Pollos y gallinas.	Uno	4'00	0'40	658	263'20
Pavos.	Uno	7'00	0'50	208	104'00
Perdices y conejos.	Uno	1'00	0'30	400	120'00
Huevos.	Ciento	10'00	1'50	20.000	300'00
Leche.	Cien litros.	40'00	6'00	5.000	300'00
Queso.	Un Kilo	1'50	0'23	2.218	510'18
Paja, forraje y demás yerbas.	Cien Kilos.	3'70	0'37	138.050	510'79
Leña y carbon.	Idem	3'00	0'20	301'220	602'44
Algarrobas.	Idem	10'00	0'82	33.805	277'20
TOTAL.					2.987'81

Deya á 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Francisco Más.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 1903

Ayuntamiento de San Jose

Gallinas.	Una	2'60	0'30	820	246'00
Pollos.	Uno	2'00	0'25	300	75'00
Huevos.	Ciento	6'00	0'75	80	60'00
Leche.	Cien kilos.	30'00	3'75	25	81'25
Queso.	Kilogramo.	1'00	0'13	630	81'90
Paja y forraje, etc.	Cien Kigs.	10'00	1'25	45	56'25
Leña.	Idem	1'20	0'15	430	635'00
Algarrobas.	Idem	8'00	1'00	678	678'00
TOTAL.					1.913'40

San José á 20 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Prats.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Bernardo Mari.

Núm. 1904

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El Ayuntamiento y asociados de la Junta Municipal de este pueblo en la sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año de 1901, en vista de la imposibilidad de adoptar este Municipio la administración Municipal ó recaudación directa, acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

En caso de no dar resultado el medio indicado, deberá ensayarse el arriendo á venta libre, de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto cuya primera subasta tendrá lugar el día diez de Octubre próximo. No dando resultado la anterior subasta se señala una segunda al mismo objeto para el día veinte del mismo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del impuesto fijado á la totalidad de las especies por el término de un año.

No ofreciendo resultado alguno de los medios indicados deberá intentarse el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes por subasta, señalando para la primera el día treinta del indicado mes, no dando ésta resultado la segunda tendrá lugar en día nueve de Noviembre próximo en la cual se sujetarán los precios de venta al aumento que se acordará por la Comisión encargada, y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el día veinte de dicho mes admitiendo en éstas proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dándose principio á las once de la mañana, y terminando á las doce por el sistema de pu-

jas á la lana y arreglamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Escorca 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1906

ALCALDIA DE LA PUEBLA

El Ayuntamiento y vocales asociados ha acordado, en vista de la imposibilidad de adoptar este municipio la administración municipal ó recaudación directa para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al ejercicio de 1901, ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en el término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Si no produce resultado este medio se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día seis de Octubre inmediato á las diez de la mañana. No teniendo efecto ésta por falta de licitadores se anuncia la segunda y última para el día diez y siete de igual mes á la misma hora.

Las indicadas subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial ante la Comisión designada al efecto con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

La Puebla 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Jaime Comas.—P. A. de L. J. M.—Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 1907

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día de ayer, acordaron

por unanimidad hacer efectivos los encabezamientos de consumos señalados á este Municipio y demás recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1901, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto; á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, á que presenten sus proposiciones el día 30 del actual á las nueve de su mañana en esta Alcaldía.

En caso contrario, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día ocho de Octubre próximo venidero, á igual hora. Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 19 de igual mes á la hora de antes expresada.

Las referidas subastas tendrán lugar en su caso, en esta Casa Consistorial, ante la Comisión al efecto designada, con estricta sujeción al pliego de condiciones que oportunamente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Maria 23 de Septiembre 1900.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. de la J.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 1908

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivos los encabezamientos de consumos señalados á este Municipio y demás recargos autorizados para el próximo año de 1901, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á tal impuesto; á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, á que presenten sus proposiciones el día 28 de los corrientes á las diez de la mañana en esta Alcaldía. En caso contrario, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día 5 de Octubre inmediato, á igual hora. Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última, para el día 16 de igual mes á la hora de antes expresada.

Las referidas subastas se celebrarán en su caso, en esta Casa Consistorial, ante la Comisión al efecto designada con estricta sujeción al pliego de condiciones que oportunamente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Artá 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Casellas.—P. A. de la J.—Rafael Sard, Secretario.

Núm. 1909

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA

El padron industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula que ha de regir en el próximo año 1901, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Eulalia 24 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Ferrer.—El Secretario, José Tur.

Núm. 1910

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el padron industrial de esta ciudad para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Ciudadela 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde accidental, Joaquin Comella.

Núm. 1911

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos

y recargos autorizados para el próximo año de 1901, por medio del reparto vecinal si no dan resultado los diferentes medios indicados en los artículos 247 y 248 del Reglamento vigente de Consumos, habiendo quedado desechado por esta Junta el primer medio, ó sea el de la Administración municipal, por no considerarse práctico en esta población, se ensayará el segundo medio ó sean los encabezamientos gremiales, á cuyo efecto se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día 28 del mes actual.

Si no diere resultado el expresado medio, queda señalado el día 3 de Octubre próximo para celebrar subasta por un período de uno á tres años para la venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta, se señala para la segunda el día doce del mismo mes.

No dando tampoco resultado este medio, se señala el día 21 del referido mes, para proceder al arriendo, á la exclusiva, por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado esta primera subasta se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, y siendo ésta de resultado negativo, se celebrará la 3.ª y última subasta el día diez de Noviembre siguiente, debiendo tener lugar todas en la Casa Consistorial á las ocho de la noche.

No se admitirán como licitadores aquellos á quienes excluye el Reglamento vigente de Consumos, debiendo depositar el rematante, la cuarta parte del precio del remate, todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San Juan 25 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. de la J.—Mateo Camps, Srio.

Núm. 1912

D. Antonio Cruellas Rovira, Alcalde constitucional de la Ciudad de Felanitx.

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1901, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día tres del próximo mes y horas de las diez á las once de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á llama y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 112,309 pesetas 12 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Felanitx á 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Cruellas.—El Secretario interino, Juan Bou.

Núm. 1913

ALCALDIA DE SAN LORENZO

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este término hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de mil novecientos uno por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en esta Alcal-

dia hasta el día cinco del próximo mes de Octubre.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el día nueve de dicho mes para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años, á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día doce, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del impuesto fijado á la totalidad de las especies por término de un año.

No ofreciendo resultado ninguno de los medios indicados, deberá intentarse el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, por subasta, señalando para la primera el día diez y seis del citado Octubre; no dando ésta resultado la segunda tendrá lugar el día veinte y seis de dicho mes, y en caso de resultar ésta negativa se celebrará la tercera y última subasta el día seis del venidero mes de Noviembre.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial de ocho á nueve de la mañana por el sistema de pujas á la llana y ajustadamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

San Lorenzo 24 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Gabriel Galmés.—El Secretario, Lorenzo Bauzá.

Núm. 1914

ALCALDIA DE MONTUIRI

Hallándose detenida en el corral común de esta villa una perra de caza cruzada de galgo y podenco que se encontró abandonada, se anuncia por medio del presente para que el que sea su dueño se presente á recogerla dentro el término de tercero día ó de lo contrario será vendida en pública subasta.

Montuiri 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro J. Picoy.

Núm. 1915

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su Partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito pueden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue D. Lorenzo Pascual Tortella contra doña Catalina Ferrer y otros, en los que obra la sentencia, cuyo encabezamiento primer resultando y parte dispositiva dice:—En la Ciudad de Palma á cuatro de Septiembre de mil novecientos, el Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidas por D. Lorenzo Pascual Tortella, médico, mayor de edad y vecino de la villa de Valldemosa de este Partido judicial, representado por el procurador D. Francisco Pizá y dirigido por el Letrado D. Gabriel Mas y Guasp contra D.^a Catalina Ferrer y Ramis, D. Bartolomé Arbós y Sastre, don Juan Ignacio March y Caulés, D. Cayetano Bonnin y Forteza D. Miguel Garcia y Palou, D. Pedro Mariano Orlandis y Dezcallar, D. Francisco Cardell y Parets, D.^a Maria Josefa Parets y Fonticheli, D. Juan Ramon y Suñer, D. Ramón Orlandis y Maroto, D. Monserrate Blanes y Suau, D. Leonardo Estelrich y Ballester, D. Antonio Blanes y D. Francisco Sans y Vila, sus respectivos herederos, sucesores ó causahabientes si alguno de ellos hubiere fallecido representados por los estrados del Juzgado y—Resultando: que por parte del referido D. Lorenzo Pascual se interpuso demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra los relacionados demandados, sus herederos, sucesores ó causahabientes de ignorado paradero por lo cual espuso que es dueño de las siguientes fincas procedentes del antiguo predio Sobremunt, que están contiguas y forman hoy un sólo predio con dicho nombre: una consistente en campo, olivar, bosque, monte bajo y selva denominado particularmente Cas Señó, Campasos y Can Manent, con casa, algabe y cuadras, que linda por Norte con el predio el Verger y la otra porción que se describirá, por Este con el predio Can

Fava y por Sur y Oeste con la otra parada; y ésta consiste en campo, olivar, bosque y monte bajo; comprende una casa y almazara, se denomina particularmente Sobremunt, y contiene la parte conocida por los nombres de Mola de Sobremunt, y Mola nova procedente del Verger, y linda por Norte con los predios Son Noguera y el Verger, por Este y Sur con la otra parcela descrita y por Oeste con el predio Cane Lluisa. Apareciendo de los asientos del registro de la propiedad que sobre los predios Sobremunt y el Verger que procede la descrita finca, y sobre ésta pesan los siguientes gravámenes, por más que se hallan extinguidos ya las obligaciones á que los mismos se refieren.—Una hipoteca á favor de D.^a Catalina Ferrer y Ramis en garantía de un préstamo de doscientas cincuenta libras ó sea ochocientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos de capital é interes de seis por ciento anual por un año, que ésta hizo á D. Bartolomé Arbós y Seguí mediante escritura de veinte y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y nueve ante el Notario D. Juan Ignacio March registrada en treinta de los mismos al folio 32 vuelto del libro de hipotecas de Esporlas.—Otra hipoteca impuesta por dicho Arbós y Seguí y su consorte Maria Magdalena Sastre á favor de su hijo D. Bartolomé Arbós y Sastre en seguridad de mil libras, ó tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, por las cuales vendieron á don Juan Ignacio March y Caulés, una finca denominada Son Vich del término de Santa Maria, perteneciente á dicho su hijo; obligándose además á estar de firme y legal evicción á favor del comprador según escritura de primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos ante el Notario don Juan Antonio Perelló, registrada el día siguiente al folio 80 vuelto del libro de hipotecas de Santa Maria.—Otra hipoteca impuesta por el referido D. Bartolomé Arbós á favor de D. Cayetano Bonnin y Forteza en seguridad de ciento veinte y cinco libras ó cuatrocientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que éste le prestó al seis por ciento por tiempo de un año, según escritura ante D. Cayetano Socías de cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta, registrada en diez de los mismos al folio sesenta del libro primero de contratos de toda clase de Esporlas.—Otra hipoteca establecida por dichos consortes D. Bartolomé Arbós y D.^a Magdalena Sastre á favor de Miguel Garcia y Palou en seguridad del cumplimiento de cierta transacción por la cual se obligaron á vender el predio el Rafal y pagar á Garcia dos mil seiscientos seis libras, ó sea ocho mil seiscientos ochenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos según escritura de tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres ante el Notario D. Pedro José Bonet, registrado en cinco de los mismos al folio ciento del repetido libro de contratos.—Otra hipoteca fundada por los repetidos consortes á favor de dicho D. Miguel Garcia y Palou en garantía de la evicción que le prometieron en la venta de cierta finca por precio de sesenta y dos mil doscientos diez y siete reales diez y siete maravedises, ó sea quince mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas veinte y nueve céntimos, garantizando además á su hijo D. Bartolomé Arbós y Sastre, que consintió la venta, sus derechos al fideicomiso declarado á favor del mismo, según escritura de cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro ante el Notario D. Pedro José Bonet registrada en seis de los mismos folio sesenta y dos del libro primero de fincas rústicas de Esporlas.—Una obligación que se impuso D. Pedro Mariano Orlandis al serle entregado el predio el Verger y otro por D.^a Maria Josefa de Montis de responder de todas las obligaciones á que era tenida dicha señora como heredera de su marido D. Pedro Ramón Dezcallar, según escritura de veinte y tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco ante el Notario D. Juan Montaner.—Una hipoteca impuesta por dicho D. Pedro Mariano Orlandis á favor de D. Francisco Cardell y Parets en seguridad de mil novecientas cuarenta pesetas que éste le prestó gratuitamente por dos años, según escritura de primero de Noviembre de mil ochocientos

cuarenta y uno, ante el Notario D. Juan Ignacio March, registrada en cuatro dichos al folio 62 vuelto del libro de hipotecas de Esporlas.—Otra hipoteca constituida por el mismo Orlandis á favor de D.^a Maria Josefa Parets y Fonticheli en seguridad de quinientas ochenta libras equivalentes á mil novecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que ésta le prestó gratuitamente por dos años según escritura de dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno ante el citado Notario March registrada en seis de los mismos.—Otra hipoteca constituida por el propio Orlandis á favor de D. Juan Ramón y Suñer en seguridad de seiscientas libras, ó dos mil pesetas, que éste le prestó por tiempo de un año, al interes de seis por ciento, según escritura de diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, ante el nombrado March Notario, registrada en veinte y uno de los mismos.—Otra hipoteca impuesta tambien por D. Pedro Mariano Orlandis, en seguridad de diez reales (dos pesetas cincuenta céntimos) diarios con que prometió contribuir á su hijo D. Ramón Orlandis y Maroto por vía de asistencias militares, mientras sirviese en el arma de subteniente á capitán inclusive, según escritura de once de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete ante el repetido Notario March registrada el día siguiente en el libro de hipotecas de Esporlas.—Otra hipoteca constituida por el repetido D. Pedro Mariano Orlandis, en garantía de ocho reales (dos pesetas) diarias con que se obligó á contribuir á dicho su hijo don Ramón mientras estuviese en el Colegio general militar, según escritura de veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete ante el Notario D. Miguel Font y Muntaner, registrada en hipotecas el día siguiente.—Otra hipoteca constituida por D. Ramón Orlandis y Maroto á favor de D. Monserrate Blanes y Juan en seguridad de mil doscientas libras, (cuatro mil pesetas) que le prestó al cinco por ciento de rédito por tiempo de un año según escritura de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta ante el Notario D. Manuel Sancho registrada el día siguiente.—Otra hipoteca impuesta por el mismo don Ramón Orlandis como fiador que se constituyó de su padre D. Pedro Mariano, por las mil libras, ó tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que el último tomó en préstamo al seis por ciento de rédito de D. Leonardo Estelrich y Ballester, con escritura de once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno ante el repetido Notario Sancho, registrada en quince de los mismos.—Otra hipoteca por el mismo D. Ramón Orlandis á favor de D. Antonio Blanes en garantía de las obligaciones que pesaban sobre cierto predio que éste compró al padre de aquel, según escritura de veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos ante el propio Notario D. Manuel Sancho registrada en treinta de los mismos.—Y otra hipoteca impuesta por Miguel y Antonio Ferragut y Riutord á favor de Francisco Sans y Vila en garantía de un préstamo que éste les hizo de cinco mil quinientas pesetas á interes de seis por ciento por tiempo de un año según escritura de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho ante el Notario D. Rafael Tugores, inscrita en catorce de Septiembre siguiente.—Habiendo adquirido el demandante la finca descrita en el hecho primero libre de cargas que acaban de referirse, y de ellas no hicieron mérito siquiera los transferentes Antonio y Miguel Ferragut y Riutord por tenerlas todas por extinguidas por efecto natural de cada contrato ó en su defecto por prescripción. Consignó los fundamentos legales que estimó oportunos y pidió que previos los trámites consiguientes se declarasen extinguidos los gravámenes de que se ha hecho mérito ordenando su cancelación en el registro de la propiedad de este Partido:—Resultando que etcetera.—Fallo: que debo declarar como declare extinguidos las deudas é hipotecas á que se refiere el primer resultando de esta sentencia y ordeno su cancelación en el registro de la propiedad de este Partido espidiéndose al efecto los oportunos mandamientos con los insertos necesarios. Publíquese esta sentencia en su encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva

en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Armenteros y Ovando.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la firma en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Antonio M.^a Rosselló.

Y á fin de que la sentencia cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva queda inserta surta los efectos legales dada la rebeldia de los demandados, se espide el presente edicto.

Palma diez de Septiembre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1916

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, una casa señalada con el número veinte de la calle de Miramar de esta Ciudad, consistente en Zaguán, entresuelos, piso principal, desván, pozo, fuente y varias otras dependencias, la que ocupa una área de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, y linda por derecha entrando con casa que fué de don Tomás Rullan antes de D. Sebastian Fiol, por la izquierda con otra que perteneció á D. Salvador Artigues, y por el fondo ó espalda con el Palacio Episcopal. Se vende á instancia de D. Antonio Maria Rubí administrador de la Testamentaria de don Miguel Veñy y Maimó de cuya herencia procede, bajo las condiciones contenidas en el pliego formado al efecto y unido á los autos, que se pondrá de manifiesto á los licitadores con los títulos de propiedad del descrito inmueble, por el infrascrito actuario, todos los días no feriados durante las horas de audiencia; y para el remate queda señalado el día treinta y uno del próximo Octubre á las once de su mañana ante el presente Juzgado, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas.

Palma diez y nueve de Septiembre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1917

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en meritos de los autos juicio de testamentaria de José Aguiló y Forteza que pendan en este Juzgado promovido por el procurador D. Antonio Jaume en nombre de Gaspar Aguiló y Picó obrando éste en concepto de heredero usufructuario de su difunta esposa Maria Aguiló y Bonnin y en el de representante legal de sus hijos Rafael, Margarita, Lucia y José Aguiló y Aguiló, se sacan á pública subasta por veinte días los siguientes bienes de la herencia del nombrado José Aguiló y Forteza para con su producto hacer pago de obligaciones que son de cargo de la misma herencia, quedando señalado para la subasta y remate el día veintiseis de Octubre próximo venidero á las diez y media de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado.

1.^o Una casa marcada con el número catorce de la plaza de la Constitución de esta villa, lindante por la derecha entrando con un piso de Lucia Picó, izquierda con la calle del Angulo y por el fondo con casa de herederos de Isabel Forteza.

Se halla tasada en tres mil cien pesetas.

2.^o Cuatro cubas grandes y un cubo existentes en la bodega de la descrita casa tasadas las primeras en ciento cincuenta pesetas y en veinticinco el último.

Se advierte.

1.^o Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dicha casa por lo que deberá estarse á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley Hipotecaria.

2.^o Que los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja destinada al efecto el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^o Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.º Que no serán baja del precio del remate el capital de los censos ú otra carga perpétua que acaso pesare sobre la finca de que se trata.

Dado en Manacor á veinte y dos Septiembre de mil novecientos.—Manuel Suarez-Martinez.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1918

D. Juan Trémol y Fauer, Abogado Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahón, y su partido.

Doy fé y testimonio; que, en los autos que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva que con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón á veinte y dos Septiembre de mil novecientos. El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Magdalena Pons Teixidor, dedicada á los quehaceres domésticos, vecina del término de esta ciudad dirigida por el Letrado D. Juan Orfila y representada por el procurador D. Juan Mesa contra el ausente D. Francisco Pons Orfila que se halla declarado en rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal en representación y defensa de dicho ausente, sobre declaración de la muerte presunta de éste.—Fallo.—Que debo declarar y declarar á instancia de la demandante Magdalena Pons Teixidor la presunción de muerte, si bien tan sólo para los efectos civiles que haya lugar en derecho, del ausente en igorado, paradero Francisco Pons y Orfila, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de esta ciudad; sin hacer expresa ni especial declaración sobre el pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, si bien tan sólo en la parte que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, sobre notificarse además por lo que al ausente respecta en la forma que previenen el doscientos ochenta y dos y siguiente de la misma, definitivamente juzgando la pronuncia, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Señor Juez de primera instancia de este partido D. Francisco Buisen y Barleta, estando celebrando audiencia pública de que yo el Escribano doy fé. Mahón veinte y dos Septiembre de mil novecientos.—Juan Trémol.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente testimonio que firmo en Mahón á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos.—Juan Trémol, Escribano.

Núm. 1919

D. Juan Fiol y Colom, Juez municipal de la villa de Costitz partido judicial de Inca provincia de Baleares.

Hago saber: por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en el expediente que por parte de los hermanos Miguel, Coloma, Pedro y Catalina Munar y Munar y primo de éstos Domingo Garcias y Munar, se promovió información posesoria para la inscripción á su favor de las fincas que van á describirse en el Registro de la propiedad de este partido las cuales radican en este término de Costitz.

Una pieza de tierra con una casa enclavada en la misma llamada Camarí de extensión de ciento cincuenta destres; otra Se Aragonés de extensión de cien destres; otra Son Bernad de un cuartón; otra El Camp de setenta y cinco destres y otra Son Bernad de un cuartón y en virtud de proveído de hoy conforme el artículo 402 de la ley Hipotecaria se cita á los herederos ó sucesores que se consideren interesados en dichas inscripciones para que dentro el improrrogable plazo de diez días á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la referida, inscripción pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Costitz á veinte de Septiembre de mil novecientos.—Juan Fiol.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 1920

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal, se instruyó expediente posesorio á nombre de Antonia Garau y Ferragut, para la inscripción á su favor de una casa y corral compuesta de dos vertientes, taarcada con el número trace, de la calle de Crespí de esta villa; y con auto de ocho de Junio último, se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la expresada casa á favor de Simón Garau y Dalmau, devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores del expresado Simón Garau y Dalmau, ó quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita diez y seis de Septiembre de mil novecientos.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 1921

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de los hermanos Juan y Catalina Garau y Ferragut, para la inscripción á su favor de una porción de tierra cultivo, de cabida de un cuartón, situada en este término y pago llamado Las Rotas; y otra porción de tierra cultivo en este mismo término y pago que el anterior, de extensión de un cuartón; y con auto de ocho de Junio último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscritas las expresadas fincas á favor de Simón Garau y Dalmau, devolviendo el expresado expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores del expresado Simón Garau y Dalmau, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita diez y siete de Septiembre de mil novecientos.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 1922

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo expediente con motivo de existir dos sables en el Almacén de Utensilios de tropa de las prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, uno de ellos desde el mes de Diciembre del año 1893 y el otro desde Marzo de 1899, que al parecer, el primero era del Alumno de Infantería, soldado despues del Regimiento de Mallorca Gabriel Fiol Bauzá, natural de Palma de Mallorca, hijo de don Joaquin y de D.ª María, y el segundo del Teniente de Infantería D. Benito Francisco Falla, natural de Santander, hijo de padre desconocido y de D.ª María, no habiendo podido venir en conocimiento del paradero del referido soldado ni de ninguno de su familia á pesar de las gestiones practicadas, y en cuanto al oficial aludido manifiesta en su declaración que el sable que se le atribuye no es de su pertenencia.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten los que se consideren con derecho á dichos objetos á hacer la oportuna reclamación en éste Juzgado, calle del Rey Francisco núm. 24-1.º derecha.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de las Provincias Santander y Mallorca.

Madrid quince de Septiembre de mil novecientos.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí.—El Secretario, Manuel Zalero.

Núm. 1923

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Octubre próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como así mismo á poner los artículos que se les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 24 de Septiembre de 1900.—Tomás Ruiz Perez.

Artículos de Subsistencias.

Harina flor, cebada, leña en rama, galleta.

Artículos de Utensilios

Petroleo, aceite, carbón vegetal, id. de cals, jabon, ceniza.

Núm. 1924

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Octubre á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 24 de Septiembre de 1900.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 1925

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el señor Subintendente Militar de la Capitanía General de estas Islas en 12 del actual se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la próxima subasta pública que se celebrará en esta Comisaria sita calle de San Sebastian número 1 á las 10 de la mañana del día 26 de Octubre próximo con objeto de contratar el servicio de toda clase de acarreo interiores de esta Plaza Fortaleza de Isabel 2.ª Polvorin de San Felipe, Felipet y Nueva Batería de San Carlos, por el término de cuatro años y un mes más si conviniere al Estado, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, en cuyo pliego consta tambien el precio límite, debiendo las proposiciones que se formulen atemperarse al modelo que á continuación se estampa.

Mahon 14 de Septiembre de 1900.—Miguel Carreras.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... habitante en... calle de... núm.... según cédula personal núm.... expedida en... (tal punto) en (la fecha) por (la Dependencia), Enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm.... (ó expuesto

al público en el Ayuntamiento de esta ciudad) así como del pliego de condiciones y de precio límite para contratar por cuatro años el servicio de acarreo de todas clases de esta Plaza Fortaleza de Isabel 2.ª Polvorin de S. Felipe, Felipet y Nueva Batería de S. Carlos se compromete á verificar dicho servicio por el precio de... (tal cantidad al año en letra y por pesetas y céntimos)

Núm. 1926

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día 23 del referido mes á las 12 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaria de Guerra de esta Plaza S. Sebastian núm. 1, sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 25 de Septiembre de 1900.—Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, idem generoso, carne de vaca de 1.ª para el día 30 del ya citado Octubre.

Núm. 1927

D. Bartolomé Valent Moner, Agente Ejecutivo de la segunda Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 12 de Septiembre de 1900 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 29 de Septiembre de 1900 á las once ó doce de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Imprenta núm. 2-2.º, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante.

Palma 12 de Septiembre de 1900.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D. Jaime Mudoy Verdura. Una pieza de tierra situada en la Sección 32 núm. 122 del término municipal de Algaida llamada «Son Matx», su extensión una cuarterada tres cuartones noventa y un destres, ó sean 140'43 áreas; siendo sus linderos al Norte con tierras de Gabriel Miralles, al Sur con pasaje, al Este con las de José Fullana y al O. con las de Bartolomé Mulet, dicho inmueble tiene un líquido imponible de 43'33 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor de 866'60 pesetas.

D.ª Margarita Tomás Más. Una casa y corral cuya cabida no puede espresarse, situada en la calle de Gracia número 38 de la villa de Lluchmayor, siendo sus linderos por la derecha entrando con casa y corral de Felipe Barceló, por la izquierda con otra de Antonio Vidal Noguera y por el corral ó fondo con el corral de la casa de Jaime Monserrat Tomás. El descrito inmueble tiene un líquido imponible de 5'26 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 dan un valor de 131'25 pesetas.